




NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Fecha del estado:	11 de marzo de 2026
Radicado del proceso	EE-DECAL-2025-119
Quejoso / Informante:	Intendente Jefe Gabriel Jaime Matiz Bedoya
Investigado(s):	Subintendente Juan Camilo Serna Ramírez y subintendente Oscar Mauricio Chivata Camargo
Fecha y lugar de los hechos	Manizales (Caldas), 28 de noviembre de 2025
Fecha del auto a notificar:	03 de marzo del año 2026
Contenido del auto a notificar	Por medio del cual se declara cerrada la investigación disciplinaria y se corre traslado para alegatos precalificatorios
Hora de fijación del estado	08:00 horas (Comienzo de la primera hora hábil)
Término de fijación del estado:	Un (1) día, para notificar a los sujetos procesales

Se **FIJA** el presente estado electrónico en la página web de la Policía Nacional de Colombia a las 08:00 horas, tal como lo dispone la Ley 1952 de 2019, en su artículo 125, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se dictan otras disposiciones. Se desfijará el presente estado a las 18:00 horas-

Subintendente **ALBERTO ARISTIZABL OCHOA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9
Departamento de Policía Caldas

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN Y CORRIENDO	
Versión:	TRASLADO ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCION DELEGADA DE INSTRUCCIÓN REGIONAL No. 3 - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 09. DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS.

Manizales (Caldas), cuatro de marzo de dos mil veintiséis (04/03/2026)

AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN Y CORRIENDO TRASLADO ALEGATOS PRECALIFICATORIOS RADICADO No. EE-DECAL-2025-119

VISTOS

En el despacho de la suscrita Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, con sede en el Departamento de Policía Caldas, se encuentra la investigación disciplinaria bajo radicado EE-DECAL-2025-119, seguida en contra de los señores subintendentes Juan Camilo Serna Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.817.637 y señor subintendente Oscar Mauricio Chivata Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.121.314; de la cual se decreta el cierre de la investigación disciplinaria y se corre traslado para la presentación de alegatos Precalificatorios, en aplicación del **Artículo 220 y 221 Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”**, modificado por el **Artículo 38 de la Ley 2094 de 2021**; bajo los siguientes presupuestos, y:

CONSIDERANDO,


Que el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 preceptúa que, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o se haya vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Que dentro de la investigación de la referencia y en los términos establecidos en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, se practicaron las pruebas necesarias para evaluar si existe mérito para la formulación del pliego de cargos o el archivo definitivo de las diligencias y en tal razón, se estima que la respectiva etapa instructiva ha culminado.

Que dentro de la investigación de la referencia se han practicado todas las pruebas documentales y testimoniales decretadas, y se han obtenido los resultados correspondientes, Así mismo, se deja constancia de que ni la defensa ni este despacho decretaron o solicitaron la práctica de nuevas actuaciones o pruebas adicionales, teniendo en cuenta que se surtió en su totalidad la etapa instructiva, agotando los términos establecidos en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021. En tal virtud, queda el expediente en estado de proferir la decisión que en derecho corresponda.

Que, dado lo anterior, es imperativo declarar el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN** y consecuentemente, **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar sus alegatos precalificatorios, de acuerdo a lo prescrito en el citado artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9 con sede en el Departamento de Policía Caldas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes.

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión:		

**AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN Y CORRIENDO
TRASLADO ALEGATOS PRECALIFICATORIOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de la investigación disciplinaria radicada bajo el número EE-DECAL-2025-119, adelantada en desfavor de los señores subintendentes Juan Camilo Serna Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.817.637 y señor subintendente Oscar Mauricio Chivata Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.121.314, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los sujetos procesales señores subintendentes Juan Camilo Serna Ramirez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.817.637, señor subintendente Oscar Mauricio Chivata Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.121.314 y/o a su Abogado de confianza Jorge Armando Molina Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.654.459 expedida en Valparaíso (Antioquia), de la presente decisión, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a los sujetos procesales por el término de diez (10) días, para que, si es su deseo, presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

ARTICULO CUARTO: Surtido lo anterior y transcurrido el término del citado traslado, procédase con la evaluación de la investigación, según lo señalado en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Las diligencias permanecerán a disposición de los sujetos procesales en la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9 con sede en el Departamento de Policía Caldas, dependencia que hará las veces de secretaría.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 parágrafo de la Ley 1952 de 2019.

RADÍQUESE Y CÚMPLASE



Teniente **DIANA MARCELA VÉLEZ ARANGO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9 (E)



Elaboró: Sr. Alberto Aristizábal Ochoa
DECAL-CODIN.

Revisó: TE. Diana Marcela Vélez Arango
DECAL-CODIN.